

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0 2 5 3

2 9 SEP 2015

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 1572-62-LR15 POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION JARDIN INFANTIL CON SALA CUNA, SECTOR PUNTA NORTE, DEPENDIENTES DE LA DIRECCION REGIONAL DE JUNJI DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto 156, de fecha 20 de marzo de 2014, que designa en forma Transitoria y Provisional a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/27, de 23 de Enero del 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota, a doña Sandra América del Carmen Flores Contreras; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N° 08, de 09 de Enero de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30400823-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; Resolución N°015/0151 del 13 de Agosto del 2015, que modifica a resolución N°157 antes mencionada, Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 22 de Septiembre del 2015, mediante Resolución Exenta N° 015/0247 la Junta Nacional de jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota dispone la Adquisición y aprueba bases técnicas para la Construcción del Jardín Infantil con sala Cuna Sector Punta Norte JUNJI de la Región de Arica y Parinacota, mediante licitación pública Mayor 5000 UTM.
- 2.- Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chilecompra www.mercadopublico.cl bajo el numero ID 1572-62-LR15, denominada Construcción del Jardín Infantil con sala Cuna Sector Punta Norte JUNJI de la Región de Arica y Parinacota.
- 3.- Que, por un error involuntario se adjuntó en la licitación 1572-62-LR15 el documento denominado "**447_JUNJI_ARICA_-_REV_FINAL_-_rev1 (1)**" contenía información presupuestaria de una propuesta de un oferente similar a la publicada en el portal www.mercadopublico.cl, esto sin menoscabar los intereses de nuestra institución y de terceros.



4.- Que, debido a dicho error involuntario de forma se adjuntó en el portal www.mercadopublico.cl el Subdirector de Recursos Financiero solicito la Revocación de la Licitación 1572-62-LR15.

5.- Que, el artículo 61 de la ley N°19.880 – que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal chilecompra, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

6.- Que, luego y en relación con lo anterior, que la jurisprudencia contenida, entre otros, en dictamen N°2641 del 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, convivencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este caso.

7.- Que, se hace necesario dictar acto administrativo para la revocación del proceso licitatorio.

RESUELVO:

1.- REVÓQUESE el proceso de licitación pública para la Construcción del Jardín Infantil con sala Cuna Sector Punta Norte JUNJI de la Región de Arica y Parinacota.

2.- Publíquese este acto administrativo en el sistema de compras y contratación públicas del sector público a través de la página www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SFC/RFF/RAA/LCZ/VMC.

Distribución:

Coordinador Nacional de Meta)
Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica ✓
Unidad de Infraestructura
Programa Meta Nacional
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo